



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

Ref.: Pertenencia Ley 1561 de 2012

Auto inadmite demanda

Rad. No. 11001-40-03-086-2017-01337-00

Revisadas las comunicaciones allegadas por las entidades de las que trata el artículo 12 de la ley 1561 de 2012 y por ser procedente, el Despacho continua con el trámite que en derecho corresponde.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 13 de la ley 1561 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Allegue el poder dirigido al Juzgado y al proceso indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. – Inciso segundo art. 5 Ley 2213 de 2022.
2. Adose el certificado catastral del año 2023 del inmueble objeto de la acción de pertenencia, en el que aparezca el avalúo catastral del bien, para establecer la cuantía y el trámite procesal.
3. Adjunte el certificado **especial** de pertenencia del inmueble que alude el artículo 375 del CGP, **con fecha de expedición no mayor a 30 días.**
4. Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la acción de pertenencia con fecha de expedición no mayor a 30 días, donde se acredite que los demandados son los titulares de derechos reales principales sujetos a registro.
5. Aclare la dirección del inmueble objeto de la acción, ya que la pretensión recae sobre la nomenclatura CALLE 157 A #98



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A – 19 MJ, no corresponde con la inscrita en el certificado de tradición y libertad allegado.

6. Explique por qué pretende la declaratoria de saneamiento de la titulación del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-979994, si el citado folio se encuentra **cerrado**.
7. Adecue las pretensiones de la demanda de acuerdo con lo señalado en el numeral anterior.
8. Dirija la demanda contra todos los titulares del derecho real de dominio y contra las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la acción.
9. En aras de precaver inconsistencias al momento de realizar el registro de una eventual sentencia favorable ante la ORIP respectiva, incorpore dentro de las pretensiones de la demanda la información ordenada en el parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012¹.
10. Especifique de manera clara y concreta las circunstancias de tiempo y modo en que el demandante ingresó al inmueble objeto de la acción.
11. Adicione los hechos de la demanda en el sentido de indicar los actos de posesión ejercidos como demandante, así como la forma y desde cuando entró en posesión del inmueble objeto de la presente acción.

Presente la demanda debidamente integrada con la subsanación realizada.

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

¹ Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 132 del 24 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9465d94914d82b7166d80c52f49490456d01fe0641db0bd5fb76f36f44798ca**

Documento generado en 23/08/2023 04:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>